

Creación de subse­des universitarias

Declaración de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

1- Preocupa a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria una práctica creciente: la creación por parte de universidades, tanto estatales como privadas, de subse­des o carreras –denominadas a veces "extensiones áulicas"- en lugares alejados de su zona natural de actividad. Un primer relevamiento, sin duda incompleto, permite advertir no menos de veinte casos de este tipo, todos ellos de carácter presencial y consistentes en la mayoría de los casos en carreras de derecho, medicina y economía. Resulta igualmente llamativo que varias de dichas subse­des se encuentren próximas a instituciones nacionales o privadas consolidadas, con cuya anuencia no cuentan. Tampoco consta que se haya obtenido la conformidad de los distintos organismos nacionales o regionales que agrupan a las instituciones universitarias. Ello está dando lugar a un panorama anárquico que debilita la calidad del sistema de educación superior por la insuficiencia en dichas subse­des del plantel académico, de la infraestructura física y bibliográfica y de otros servicios esenciales para el aprendizaje. Esas extensiones áulicas conspiran también con frecuencia contra los objetivos fundacionales y la necesaria unidad de gestión y formación de las instituciones universitarias.

Lo expuesto no supone dejar de tener en cuenta la aspiración de las comunidades locales de contar con posibilidades de acceso a la formación universitaria, sino señalar que este tipo de creaciones no constituye el medio más idóneo para obtener el nivel de calidad educativa requerido. Dicha circunstancia atenta finalmente contra el logro de las legítimas expectativas de los estudiantes y de la sociedad.

No hay dudas que la atribución para tales creaciones surge de la autonomía que la Constitución Nacional otorga a las universidades nacionales y de las leyes que reglamentan el derecho constitucional de enseñar y aprender que rige a las instituciones privadas. Sin embargo, tal capacidad, en un marco de convivencia institucional como la actual, no sólo no impide sino que aconseja una coordinación compartida, destinada a garantizar la calidad y la pertinencia de la educación superior. Cabe señalar igualmente que incumbe a las autoridades del Estado Nacional dictar las normas y adoptar las decisiones dirigidas a procurar una planificación estratégica adecuada para el sistema educativo, con pautas referidas a la problemática expuesta. Se trata, en suma, de procurar el ejercicio de la autonomía y la libertad en forma responsable. Carecer de ello desprestigia al sistema de autonomía y libertad actualmente vigente.

2- Es verdad que de acuerdo con la Ley 24.521, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria tiene por único objetivo mejorar y garantizar la calidad de la educación superior. Para alcanzar dicha finalidad el mencionado ordenamiento legal concede a este organismo diversos mandatos, que se traducen en informes, recomendaciones y dictámenes de carácter técnico-académico, sin abarcar los controles de legalidad y legitimidad ni asumir el seguimiento de las instituciones y programas. No cabe duda, sin embargo, que la opinión de este cuerpo sobre el nivel académico y profesional de dichas subse­des se pondrá de manifiesto en el momento de realizar la evaluación de la institución principal o la acreditación de las carreras de

grado correspondientes a las actividades reguladas por el Estado y de posgrado. Pero tal análisis puede resultar tardío y por lo tanto provocar dificultades y perjudicar a los estudiantes que cursen en ellas sus estudios.

3- Lo anterior no involucra a la educación superior a distancia, cuyos requerimientos y características se encuentran regidos por las leyes 24.195 y 24.521 y las normas reglamentarias sancionadas por el Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Educación y cuya evaluación corresponde también a la CONEAU.

4- Es fácil advertir a través de lo anterior los riesgos que ofrecen las referidas subsedes que en algunos casos tienen por finalidad legitimar, sin cambios de ninguna índole recomendaciones desfavorables de la CONEAU para la autorización provisoria de nuevas universidades privadas, desvirtuando el sistema creado por la Ley 24.521. Por tales razones, la CONEAU considera necesario llamar la atención acerca de las circunstancias reseñadas y promover consultas sobre este tema con el Consejo Interuniversitario Nacional, el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior, la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y eventualmente el Consejo de Universidades.

Buenos Aires, 2 de junio de 1998